



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día veintiuno de abril del dos mil diecisiete, presentes en el Salón de Cabildos, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Marcos Alejandro Martínez Toral, Subdirección de Procedimientos Contenciosos en calidad de vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en calidad de vocal; Gabriel Leyva Martínez, Director de Gobierno, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Carlos Ilich Ríos Figueroa, Jefe de Unidad Departamental de Colonias y Asentamientos Humanos Irregulares, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 DE 23

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.14^a.SE.21.04.17. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; somete a





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR/VA-C/0782/2016.

2 DE 23

Lo anterior deriva de que la información requerida, a la fecha de la presente propuesta se sigue sustanciando ante la Subdirección de Calificación de Infracciones.

Y de este modo encontrarse en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000089917.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000089917, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO INGRESE UNA PETICIÓN DE VERIFICACIÓN DE OBRA VÍA CESAC CON FOLIO 6318-1/117, OBTENIENDO RESPUESTA EL DÍA 15 DE MARZO POR PARTE DE LAS SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS, CON LOS FOLIO DT/SVR/0000292/2017 EN EL QUE SE ME COMUNICA QUE SE INICIO PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO DE EXPEDIENTE TLP/SVR/VA-CyE/0782/2016 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2016. SIN EMBARGO NO PUDE REVISAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPDEINTE, AL NO SER LA PRIMERA QUEJOSA, ES POR ESTO QUE SOLICITO LA COPIA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO, Y ASÍ SABER EL ESTAUTS DE LA OBRA.(SIC)

La Subdirección de Calificación de Infracciones con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y para estar en condiciones de proporcionar la información, objeto de dicha petición, se propone al Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, considerar la información como restringida en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX folio 0414000089917, SE PROPONE como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, toda la información requerida en el folio citado; toda vez que de la información requerida a la fecha de presentar esta propuesta se sigue sustanciando en esta Subdirección a mi cargo y aún no se ha dictado Resolución alguna que cause estado, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada todos los documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0782/2016, toda vez que la información requerida, a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Calificación de Infracciones.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, hasta que la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo en materia de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0782/2016, mismo que se originó por la Visita de Verificación, por lo que de hacer pública la información nos encontramos en una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer público parte de la información que requieren mediante el folio INFOMEX 0414000089917, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser **RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA**, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones dicte una resolución de fondo, quede firme y cause estado.



3 DE 23

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

4 DE 29

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y **183 fracciones VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

5 DE 23

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.-

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

6 DE 29

de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se clasifique la información.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-C/0782/2016
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX 0414000089917 "EL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO INGRESE UNA PETICIÓN DE VERIFICACIÓN DE OBRA VÍA CESAC CON FOLIO 6318-1/117, OBTENIENDO RESPUESTA EL DÍA 15 DE MARZO POR PARTE DE LAS SUBDIRECCIÓN DE





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

	VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS, CON LOS FOLIO DT/SVR/0000292/2017 EN EL QUE SE ME COMUNICA QUE SE INICIO PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA CON NUMERO DE EXPEDIENTE TLP/SVR/VA-CyE/0782/2016 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2016.SIN EMBARGO NO PUDE REVISAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPDEINTE, AL NO SER LA PRIMERA QUEJOSA, ES POR ESTO QUE SOLICITO LA COPIA DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO, Y ASÍ SABER EL ESTAUTS DE LA OBRA.(SIC)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido;</u> toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435
Localización:
Novena época
Instancia: Segunda Sala
Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Página: 196
Tesis: 2ª/J.22/2003



[Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right margin]



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Jurisprudencia
Materia (s). Común

8 DE 29

“PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedite de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remare, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión “procedimiento en forma de juicio”, comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia,** pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889
Localización:
Octava época
Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito
Fuente. Semanario Judicial de la Federación
III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989
Página: 579
Tesis: Aislada
Materia (s): Administrativa Común

“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejosos o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

9 DE 23





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

10 DE 29

En uso de la voz Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún comentario por parte de los miembros de este Órgano Colegiado?. Ninguno.

En uso de la voz Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Entonces procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 2.DT.CT.14ª.SE.21.04.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

- **TODOS LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE TLP/DJ/SVR/VA-C/0782/2016.**

Lo anterior deriva de que la información requerida, a la fecha de la presente propuesta se sigue sustanciando ante la Subdirección de Calificación de Infracciones.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a la solicitud de Información con folio InfomexDF 0414000089917.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

PUNTO III

ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; somete



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oiptlalpan@gmail.com y oiptlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

"...REQUIERO SABER SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS..."

Lo anterior deriva de que la información requerida, son documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/70/2016, que forma parte del procedimiento de verificación administrativa que a la fecha de la presente propuesta se sigue sustanciando ante la Subdirección de Calificación de Infracciones y no se ha emitido resolución alguna que cause estado.

Y de este modo encontrarse en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000090917.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000090917, mediante la cual solicitan lo siguiente:

"REQUIERO SABER SI LA DELEGACIÓN TLALPAN REALIZÓ VERIFICACIÓN AL PREDIO EN ENCINOS N.- 81, COLONIA MIGUEL HIDALGO EN DONDE SE ESTÁN REALIZANDO VIVIENDAS INTERÉS SOCIAL OTORGADAS POR EL INVI PARA LA ASOCIACIÓN NUEVA DÍAZ ORDAZ Y AJUSCO HUAYAMILPAS. REQUIERO SABER SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS O SOLO PORQUE ES UNA ASOCIACIÓN QUE APOYO AL PRD NO CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA MATERIA"(SIC)

La Subdirección de Calificación de Infracciones con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; propone considerar la información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX folio 0414000090917, SE PROPONE como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, la información consistente en: "...REQUIERO SABER SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ..." (SIC) requerida en el folio citado en líneas anteriores; toda vez que de la información requerida a la fecha de presentar esta propuesta se sigue sustanciando en esta Subdirección a mi cargo y aún no se ha dictado Resolución alguna que cause estado, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.

12 DE 29

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:

En su modalidad de reservada "...REQUIERO SABER SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS ..." (SIC) documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/70/2016, toda vez que la información requerida forma parte del procedimiento de verificación administrativa que a la fecha se sigue sustanciando en esta Subdirección de Calificación de Infracciones y no se ha emitido resolución alguna, que cause estado.

INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, hasta que la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo en materia de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/70/2016, mismo que se originó por la Visita de Verificación, por lo que de hacer pública la información nos encontramos en una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende, el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución.

DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De hacer público parte de la información que requieren mediante el folio INFOMEX 0414000090917, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser **RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA**, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones dicte una resolución de fondo, quede firme y cause estado.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13 DE 29

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la **Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**:

Artículo 2.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.- El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

...

De la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6.-

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...
 La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se clasifique la información propuesta.

AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.- Fuente de información	Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-C/70/2016
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX 0414000090917 "... REQUIERO SABER SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISTOS ..." (SIC)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa, conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.]





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

16 DE 29

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435
Localización:
Novena época
Instancia: Segunda Sala
Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Página: 196
Tesis: 2ª/J.22/2003
Jurisprudencia
Materia (s). Común

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIA ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expeditas de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remare, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva **debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia,** pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Días Romero.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22//2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

17 DE 29

“PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejosos o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravian; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún comentario por parte de los miembros de este Órgano Colegiado?. Ninguno.

En uso de la voz Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Entonces procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.14ª.SE.21.04.17.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

“...REQUIERO SABER SI CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS...”

Lo anterior deriva de que la información requerida, son documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/70/2016, que forma parte del procedimiento de verificación administrativa que a la fecha de la presente propuesta se sigue sustanciando ante la Subdirección de Calificación de Infracciones y no se ha emitido resolución alguna que cause estado.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a la solicitud de Información con folio InfomexDF 0414000090917.



Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

PUNTO III

ASUNTO 3

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Colonias y Asentamientos Humanos Irregulares, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracción II, 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito; somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la Modalidad de Confidencial de los datos señalados en el oficio DGJG/DOT/JUDCAHI/049/2017, de fecha 17 de abril del 2017.

Información que obra en el expediente completo incluyendo el censo que hizo la Delegación Tlalpan 2004 del terreno ubicado en la Segunda Cerrada del Cantil número 28 (antes 20, Colonia San Miguel Topilejo).

Y de este modo encontrarse en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública con folio InfomexDF 0414000084617 y 0414000084717, en versión pública del expediente requerido.

En uso de la voz, Carlos Ilich Ríos Figueroa, Jefe de Unidad Departamental de Colonias y Asentamientos Humanos Irregulares, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0414000084617 y su repetida 0414000084717 ingresada en la Oficina de Información Pública de esta Desconcentrada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, a continuación citada:

“Copia simple del expediente completo incluyendo el censo que hizo la Delegación de Tlalpan en 2004 (número de lote y manzana) del terreno ubicado en la segunda cerrada del Cantil número 28 (antes 20), Col. San Miguel Topilejo, la propietaria registrada es Alicia Hernández Alfaro, Datos para facilitar su localización El documento está en manos de área de ordenamiento territorial con dirección en Avenida San Fernando no. 84 en la colonia Tlalpan, Centro. El director de esa área es el Lic. Fidel Rodríguez Maldonado.”(Sic)

Se somete a consideración del Comité de Transparencia como INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL los datos personales que contiene el EXPEDIENTE COMPLETO INCLUYENDO EL CENSO QUE HIZO LA DELEGACIÓN DE TLALPAN 2004 DEL TERRENO UBICADO EN LA SEGUNDA CERRADA DEL CANTIL NÚMERO 28 (ANTES 20) COLONIA SAN MIGUEL TOPILEJO, lo





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, VIII, XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Conforme a lo establecido en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracción II, 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

La Dirección de Ordenamiento Territorial, somete a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, la información solicitada como INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL; por lo siguiente:

En los archivos de la Dirección de Ordenamiento Territorial, se localizó el EXPEDIENTE COMPLETO INCLUYENDO EL CENSO QUE HIZO LA DELEGACIÓN DE TLALPAN 2004 DEL TERRENO UBICADO EN LA SEGUNDA CERRADA DEL CANTIL NÚMERO 28 (ANTES 20) COLONIA SAN MIGUEL TOPILEJO.

Artículo 6...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

21 DE 29

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

PARTE DE LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS PERSONALES A CLASIFICAR
1	DOCUMENTACIÓN Y REQUITOS PARA DICTAMINAR DE FECHA 30/NOV/2004	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO, NOMBRES DONDE MENCIONA UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA Y NOMBRE Y FIRMA DEL DICTAMINADOR
2	DICTAMEN JURÍDICO DE FECHA 30/11/2004	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y NOMBRE Y FIRMA DEL DICTAMINADOR
3	CENSO DE FECHA 24/02/2004	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO, NOMBRE DEL FRACCIONADOR, NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ASENTAMIENTO Y NOMBRE DEL PROMOTOR
4	ESTRUCTURA FAMILIAR DEL 2002	DOMICILIO
5	CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y FIRMAS DEL COMPRADOR Y VENDEDOR
6	CROQUIS DE LOCALIZACIÓN	NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRES DE LOS COLINDANTES Y DOMICILIO
7	ACTA DE NACIMIENTO	NOMBRE, NOMBRE DE LOS PADRES, NOMBRE DE LOS TESTIGOS, DOMICILIO, FIRMAS Y HUELLA
8	IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	NOBRE, DOMICILIO, EDAD, SEXO, FOTOGRAFÍA, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, FIRMA Y HUELLA

PROPUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

Se proporcione copia en versión pública del expediente completo incluyendo el censo que hizo la Delegación de Tlalpan 2004 del terreno ubicado en la segunda Cerrada del Cantil número 28 (antes 20) colonia San Miguel Topilejo., en relación a los artículos 223 y 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resguardando los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político de la Delegación Tlalpan como lo disponen los artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.]



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

22 DE 29

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho de garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, propone al Comité de Transparencia la Clasificación siguiente:

La información antes señalada se clasifica como **Restringida en su Modalidad de Confidencial**, por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales.

En uso de la voz Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún comentario por parte de los miembros de este Órgano Colegiado?

En uso de la voz Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna, en calidad de Invitado Permanente Suplente manifestó: ¿Nada más se va a poner a disposición del solicitante los documentos que se encuentran glosados en la Carpeta de Trabajo con los datos testados?

En uso de la voz Carlos Ilich Ríos Figueroa, Jefe de Unidad Departamental de Colonias y Asentamientos Humanos Irregulares, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Es correcto.

En uso de la voz Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún otro comentario?

En uso de la voz Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente manifestó: Me comenta el Lic. Candelario Mena, que se trata de un Pueblo y no de una Colonia como se desprende de la solicitud de información.

En uso de la voz Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Ok. No sé si puedan hacer esa precisión al momento de emitir la respuesta de aclarar que no es una colonia sino un pueblo.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz Carlos Ilich Ríos Figueroa, Jefe de Unidad Departamental de Colonias y Asentamientos Humanos Irregulares, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: Haremos la aclaración pertinente, a la hora de emitir la respuesta no así sin precisar que de la misma solicitud el peticionario la pone como Colonia.

23 DE 29

En uso de la voz Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, entonces procederíamos a la votación, ahora bien toda vez que se trata de datos personales que contiene el expediente solicitado, la información será restringida en la modalidad de confidencial, otorgándose la versión pública del mismo con los datos testados.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.14ª.SE.21.04.17.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

	NOMBRE DEL DOCUMENTO	DATOS PERSONALES A CLASIFICAR
1	DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS PARA DICTAMINAR DE FECHA 30/NOV/2004	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO, NOMBRES DONDE MENCIONA UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA Y NOMBRE Y FIRMA DEL DICTAMINADOR
2	DICTAMEN JURÍDICO DE FECHA 30/11/2004	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y NOMBRE Y FIRMA DEL DICTAMINADOR
3	CENSO DE FECHA 24/02/2004	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO, NOMBRE DEL FRACCIONADOR, NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL ASENTAMIENTO Y NOMBRE DEL PROMOTOR
4	ESTRUCTURA FAMILIAR DEL 2002	DOMICILIO
5	CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRA VENTA	NOMBRE DEL POSEEDOR, DOMICILIO Y FIRMAS DEL COMPRADOR Y VENDEDOR
6	CROQUIS DE LOCALIZACIÓN	NOMBRE DEL PROPIETARIO, NOMBRES DE LOS COLINDANTES Y DOMICILIO
7	ACTA DE NACIMIENTO	NOMBRE, NOMBRE DE LOS PADRES, NOMBRE DE LOS TESTIGOS, DOMICILIO, FIRMAS Y HUELLA
8	IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	NOBRE, DOMICILIO, EDAD, SEXO, FOTOGRAFÍA, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, FIRMA Y HUELLA

Información que se encuentra contenida en expediente completo incluyendo el censo que hizo la Delegación Tlalpan 2004 del terreno ubicado en la Segunda Cerrada del Cantil número 28 (antes 20, Colonia San Miguel Topilejo.

La cual fue requerida a través de las solicitudes de información pública con folios InfomexDF 0414000084617 y 0414000084717.



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

24 DE 29

PUNTO III

ASUNTO 4

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracción II, 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, la clasificación como información Restringida en la Modalidad de Confidencial de los datos señalados en el oficio UDP/O-086/2017, de fecha 17 de abril del 2017.

INFORMACIÓN QUE OBRA EN LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PANTEONES DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, PARA LLEVAR A CABO EXHUMACIONES DE RESTOS ÁRIDOS.

Y de este modo encontrarse en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracción X, y 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los Criterios y Metodologías de la Información Pública de Oficio.

En uso de la voz, Raúl Gilberto Cabrera García, Jefe de Unidad Departamental de Panteones, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracción X, 114, 115, 116, 121 fracción XXIX, 122, 124 y 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia es deber de este Órgano Político Administrativo publicar y mantener actualizado el Portal de Transparencia, de conformidad con los "Criterios y Metodologías de la Información Pública de Oficio. Y asimismo, con lo establecido en el artículo 2, 6 fracciones VI, XII y XIII, 90 fracción II, VIII, XII, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita se remita el presente oficio al Comité de





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Transparencia, en el cual se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, información que a continuación se detalla:

25 DE 29

“AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PANTEONES DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, PARA LLEVAR A CABO EXHUMACIONES DE RESTOS ÁRIDOS.”

La Jefatura de Unidad Departamental de Panteones conforme a lo establecido en el artículo 169, 180, 182, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Propone al Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, considerar la información como de acceso Restringido en la modalidad de CONFIDENCIAL, debido a que la AUTORIZACIÓN que emite dicha jefatura contiene Datos Personales, los cuales se enlistan a continuación:

- Domicilio del ciudadano que solicita el servicio.
- Nombre de la persona fallecida de la cual se exhumarán los restos áridos.
- Nombre de la persona fallecida de la cual se exhumarán y re inhumarán los restos áridos.
- Nombre del propietario de la fosa que será utilizada en este acto.
- Firma y nombre de la persona que recibe la autorización.

De ahí la propuesta por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones de clasificar la información como Restringida en la modalidad de Confidencial, de conformidad con la siguiente normatividad:

Conforme a lo establecido en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracción II, 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Artículo 6...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su **vida afectiva y familiar**, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

26 DE 29

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho de garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Panteones, propone al Comité de Transparencia la Clasificación siguiente:

La información antes señalada se clasifica como **Restringida en su Modalidad de Confidencial**, por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales.

En uso de la voz Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún comentario respecto al presente asunto?.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz del Pleno del Comité de Transparencia manifestó: No.

En uso de la voz Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta manifestó: Bien entonces procederíamos a la votación del presente asunto, para la clasificación como Información de Restringida en la modalidad de confidencial.

27 DE 23

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 5.DT.CT.14ª.SE.21.04.17.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

- Domicilio del ciudadano que solicita el servicio.
- Nombre de la persona fallecida de la cual se exhumaran los restos áridos.
- Nombre de la persona fallecida de la cual se exhumaran y re inhumarán los restos áridos.
- Nombre del propietario de la fosa que será utilizada en este acto.
- Firma y nombre de la persona que recibe la autorización

Información que se encuentra contenida en LAS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PANTEONES DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, PARA LLEVAR A CABO EXHUMACIONES DE RESTOS ÁRIDOS.

La anterior a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a la información pública de oficio a la que este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, tiene la obligación de cargar al Portal de Transparencia de la Delegación Tlalpan y la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo establecido en el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 17:02 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
21 de abril 2017

23 DE 29

Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta

Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información y Archivos, en carácter de
Secretaría Técnica.

Marcos Alejandro Martínez Toral
Subdirección de Procedimientos
Contenciosos en calidad de vocal Suplente
de la Dirección General Jurídica y de
Gobierno

Isis Jennifer Barba Cabrales
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitada Permanente

Arturo Moreno Islas
Jefe de Unidad Departamental de Quejas y
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría
Interna en calidad de Invitado Permanente
Suplente

María de Jesús Herros Vázquez
Directora General de Administración, en calidad de
Vocal.

Gabriel Leyva Martínez
Director de Gobierno, en calidad de Asesor de la
Dirección General Jurídica y de Gobierno.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

**Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2017
21 de abril 2017**

29 DE 29

María Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en
calidad de Asesora de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno.

Carlos Ilich Ríos Figueroa
Jefe de Unidad Departamental de Colonias y
Asentamientos Humanos Irregulares.

Lucía Mendoza Mejía
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos -
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de
Invitada Permanente.

Carlos Alberto Sánchez Álvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección
de Transparencia, Acceso a la Información y
Archivos.

Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en
calidad de invitado

